

4.º Imponer la multa siguiente: 2.050,90 pesetas equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—375-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Obra Benéfica San Martín».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Obra Benéfica San Martín», de Santander, que envía la Junta de Beneficencia de la expresada provincia para su clasificación, y

Resultando que mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Santander, con fecha 14 de marzo de 1946, ante el Notario don Rafael Bermejo Sanz, hubo de constituirse una Fundación de carácter benéfico docente denominada «Escuelas de San Martín», cuya finalidad era la de prestar instrucción gratuita a los niños y adolescentes de familias necesitadas de algunos barrios de Santander, la cual estaría encomendada a los Hermanos de la Doctrina Cristiana o, en su lugar, a otro Instituto de carácter análogo, y se ajustaría a las normas de la Religión Católica, Apostólica y Romana. Su duración sería indefinida y los medios económicos con que habría de contar los constituirían la dotación de los bienes y aportaciones de personas o Entidades que, simpatizando con la idea que preside la Fundación, contribuyeran a la consecución de sus fines. Se determinaba asimismo el modo de gobernarse y administrarse la Entidad por medio de un Patronato y una Comisión Ejecutiva, haciendo expresión de las personas que formaban una y otra;

Resultando que en 18 de mayo de 1958 hubo de otorgarse otra escritura pública ante don José Parra y Liades por los apoderados del Patronato de la Fundación calendada y en la cual se modificó el nombre de la misma y su objeto, disponiendo que la denominación sería en lo sucesivo «Obra Benéfico-docente San Martín», y el objeto se entendería ampliado a las siguientes empresas:

- Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas de San Martín.
- Residencias infantiles.
- Asistencia caritativa y domiciliaria en limosnas, medicamentos, etc., a los necesitados, y
- Otras cualesquiera organizaciones para la práctica de la caridad, beneficencia o enseñanza a que pudiera dedicarse en el futuro.

Se disponía igualmente en la cláusula tercera de la escritura comentada que se incorporaban a la «Obra Benéfico-docente San Martín» las rentas de la Fundación particular «Escuelas Santo Domingo de Guzmán», que estaban establecidas en la calle Ruamayor, en la casa señalada con el número 30, que hubo de ser destruída en el incendio de la ciudad de Santander, en 1941, quedando sólo de sus bienes una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, número 1.350, por un total nominal de 101.800 pesetas, que es lo que se incorpora a la «Obra Benéfico-docente San Martín», por no ser suficientes los medios para cumplir los fines de las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán, y a virtud de lo acordado por sus Patronos, el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Santander y el sobrino de los fundadores don Luis Escalante Colina, acuerdo éste tomado por unanimidad;

Resultando que aunque la Fundación no posee capital alguno invertido en títulos, acciones o valores, le pertenecen el mobiliario escolar de las Escuelas, así como el edificio destinado a preventorio, denominado «Santiago Galas», cuya declaración

como obra nueva se hizo en escritura autorizada en 14 de julio de 1961 por el Notario de Santander don Mariano Lorzono Díaz y a instancia de los componentes de la Comisión Ejecutiva del Patronato de la tan referida Fundación, e igualmente la finca rústica que lo circunda, gozando, además, de los ingresos que la proporcionan, en definitiva, los particulares y Empresas interesados en el cumplimiento de su objeto y los del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para el Centro de Subnormales que en ella se integra;

Resultando que la Obra ha ido desarrollando sus actividades, llegando a poseer en la actualidad tres Centros, dependientes todos ellos de un único Patronato, que son los siguientes:

- Unas Escuelas gratuitas, que llevan el nombre de la Obra, en la calle de Canalejas, de la ciudad de Santander, donde asisten niños de las barriadas más humildes de la capital.
- El preventorio denominado «Santiago Galas», sito en Bellavista (Santander), donde se acogen en régimen de internado a niños de ambos sexos para prevenirlos de contagio tuberculoso, y
- El referido Centro de subnormales, denominado «Padre Apolinar», sito en la avenida de Maura, número 21, de la ciudad de Santander;

Resultando que el gobierno y administración de la Fundación «Obra Benéfica San Martín» recae, según la cláusula cuarta de la escritura de 7 de mayo de 1958 en el Patronato y Comisión Ejecutiva de que ya se hace mérito en la escritura autorizada por el Notario señor Bermejo, en 14 de marzo de 1946, componiéndose el Patronato de miembros honoríficos, cuales son: El excelentísimo señor Obispo, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander, el señor Presidente de la excelentísima Diputación, el señor Alcalde y el señor Comandante de Marina, y efectivos, cuales son: Un Presidente, un Vicepresidente, un Consiliario, un Director de las Escuelas, un Secretario, un Tesorero y tres o más Vocales, siendo atribución exclusiva de este Patronato el nombramiento y separación de sus miembros, así como la designación de la Comisión ejecutiva nombrada dentro del seno del mismo y por mayoría de votos;

Resultando que según manifestación del Patrono fundador de la Obra, don Daniel García González, ella solicita expresamente estar sujeta a la rendición de cuentas al Protectorado;

Resultando que en cuanto atañe a las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» y su integración en la «Obra Benéfica San Martín», lo que supone una refundición de ambas Entidades, hubo de preguntarse por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a la Junta de Beneficencia de Santander, si aquélla se hallaba clasificada y si su dependencia era del Ministerio de Educación Nacional o de éste de la Gobernación, ya que en el primer caso había que contar con el Departamento mencionado para la descalificación de las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» y su incorporación a la «Obra Benéfico-docente San Martín», como se pretende;

Resultando que en 2 de junio del corriente año hubo de contestar la Junta, afirmando que aunque las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» fueron clasificadas como de Beneficencia particular por este Ministerio de la Gobernación en fecha 2 de marzo de 1903, actualmente dependen del de Educación Nacional como Fundación benéfico-docente, que es el carácter que ellas tienen;

Resultando que, ocurriendo así, hubo de pedirse informe al citado Ministerio de Educación Nacional, quien lo evacua en 9 de noviembre próximo pasado, diciendo que, como las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán» no pueden cumplir sus fines, por no tener otros bienes que la inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior del Estado, de que ya se ha hecho mérito, puesto que la casa que poseía resultó destruída en el incendio de la ciudad de Santander de 1941, por razones de interés no sólo jurídico, sino práctico, convendría que el Ministerio de la Gobernación clasificara como de beneficencia particular mixta la «Obra Benéfica San Martín», en la que se refundiría la benéfico-docente «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», correspondiendo igualmente al Ministerio citado el protectorado de la institución que de llevarse a cabo tal refundición resultase;

Resultando que en el expediente de clasificación que ahora se sigue figuran los siguientes documentos: Títulos de la Fundación, las certificaciones suscritas por el Patrono fundador, reverendo don Daniel García González, referentes al cumplimiento de lo previsto en los artículos 55, 56 y 58 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y el «Boletín Oficial del Estado», expresivo de la publicación de los preceptivos anuncios necesarios para que sea evacuado el trámite de audiencia, conforme al artículo 57 de la tan citada Instrucción, y durante cuyo plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción de la misma fecha, la Real Orden de 19 de agosto de 1913 y demás disposiciones concordantes, y

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 y 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constandingo en el mismo, como es visto, los títulos de la Fundación, y la relación de sus bienes, y el Patronato que ha de regirla, lo que augura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar el protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada Instrucción;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores y, en nombre de éstos, confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento este último en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae;

Considerando que la «Obra Benéfico-docente de San Martín» reviste el carácter de una Fundación de naturaleza mixta, lo que fácilmente se percibe con la contemplación de su objeto detallado en los resultandos que anteceden, por lo que corresponde su Protectorado a este Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931, entre otras;

Considerando que en cuanto a la refundición que aquí se pretende de la «Obra Benéfica San Martín» con las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», ha sido ella informada favorablemente por el Ministerio de Educación Nacional y corresponde al señor Ministro de la Gobernación agregar unas Fundaciones a otras o modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales y para el mejor cumplimiento de su objeto, facultad de que en el caso presente quiere hacer y hace el uso necesario para que la tal refundición sea llevada a cabo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se refunda la «Obra Benéfico-docente San Martín» con las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», y se clasifique la fundación que de esa integración resulte como de Beneficencia particular mixta, cuyo Protectorado corresponde a este Ministerio.

2.º Que se confirme en sus funciones a los Patronos de la misma, que habrán de rendir cuenta anual al Protectorado de haber llevado a cabo su misión y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuantas veces fuere requerido para ello.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que posee, si ya no lo estuvieren, y se depositen en el Banco que el Patronato designe, los muebles que tenga o pueda tener en lo sucesivo, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica la Fundación denominada «Moreno Baillo», domiciliada en Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Moreno Baillo», domiciliada en Belmonte (Cuenca); y

Resultando que doña María de la Concepción Baillo y Moreno falleció en Belmonte (Cuenca) el 15 de agosto de 1961, en estado de viuda de don Fernando Moreno y López de Haro, sin dejar descendientes ni ascendientes y bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor el 1 de mayo de 1960, completado por cédula otorgada en inminente peligro de muerte en 14 de agosto de 1961, que fué declarada testamento por auto del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte de 22 de noviembre de 1961 y protocolizado en la Notaría de dicha ciudad en 29 del mismo mes y año, conteniendo la cláusula testamentaria, además de otros particulares referentes a entierro y sufragios y designación de legados, la institución de una Fundación benéfica que con el nombre de «Fundación Moreno Baillo» dejó constituida, con designación de albacea y administrador de los bienes y cuya Fundación, domiciliada en la calle de Lucas Parra, número 26, de Belmonte, inicialmente encaminada a la creación de un Asilo Hospital para enfermos y ancianos, por virtud de la cédula testamentaria antes aludida, fué proyectada hacia la creación de un Colegio regido por monjas para que en él, en régimen interno, recibieran instrucción y sean atendidas en alimentación y vestido las niñas huérfanas necesitadas y, después de atender a tales fines, los fondos sobrantes habrían de distribuirse en los conventos de Belmonte de Madres Concepcionistas y Padres Trinitarios, y aun si sobrase alguna cantidad debería emplearse en obras de caridad entre los pobres de Belmonte, encomendando la dirección y administración de la Fundación a un Patronato integrado por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca o, en su nombre, el Arcipreste de Belmonte, al señor Alcalde de Belmonte y un vecino de dicha villa, de buenas costumbres y sentimientos caritativos bien acreditados, elegido por los dos Vocales anteriores;

Resultando que en cumplimiento de las facultades encomendadas a los albaceas y practicadas las operaciones correspondientes a la testamentaria, para dar cumplimiento a la voluntad de la causante, se formalizaron las operaciones particionales y de

constitución de la fundación ante el Notario señor Núñez Lagos, de Madrid, en 27 de abril de 1964, bajo el número 664 de su protocolo, en donde constan todos los particulares referentes a la institución, juntamente con los bienes que integran la herencia, los adscritos a la fundación y los Estatutos por los que la misma ha de regirse, que desarrollan cuanto se refiere al funcionamiento de la misma y puntualizar su régimen, administración, patrimonio y fines;

Resultando que de la relación de bienes que se acompaña, así como de las operaciones particionales realizadas resulta que una vez pagados los legados ordenados por la testadora, el capital de la fundación asciende al importe de 8.635.507,0^o pesetas, integrado por ocho fincas urbanas, sitas en Belmonte; 257 rústicas, sitas también en Belmonte; 149 rústicas, sitas en el término de Monreal del Llano; 8 urbanas, en el término de Teba; 263 rústicas, sitas también en Teba; 3 rústicas, en el término de Sisante; 14, en el término de Atalaya de Cañavate; una urbana, en el término de Picazo; 41 rústicas en el mismo término; 115 rústicas en el término de Tobarra (Albacete) y una rústica en Rubiales Altos (Cuenca), todas las cuales están descritas bajo los números 1 al 763 del cuaderno particional antes citado;

Resultando que tramitado expediente de clasificación y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 12 de abril de 1965, concediendo trámite de audiencia, no se formuló reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente con su favorable informe a la resolución de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, cuando se trate de las de carácter particular o mixto, a este Ministerio, según el artículo séptimo de la Instrucción, en concordancia con lo señalado en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1929, y está encaminada a regular el funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo efecto el expediente puede ser instado por quienes para ello estén legitimados, reuniendo esta condición el Presidente de la Fundación «Moreno Baillo», el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, designado para tal función por las cláusulas testamentarias otorgadas por doña María de la Concepción Baillo Moreno;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 56 de la Instrucción, por tratarse de Institución de Beneficencia creada por el fundador y reglamentada por el mismo, al regular todos los aspectos relativos a la administración, patronazgo y funcionamiento, estando encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, mediante la prestación gratuita de la ayuda necesaria, de cuyas finalidades, señaladas por la instituyente en su testamento y concretadas en los Estatutos, se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y Patronato realiza cometidos de orden intelectual y físico;

Considerando que el patrimonio fundacional, dada su cuantía, es suficiente para asegurar el cumplimiento íntegro de los objetivos previstos por la instituyente y señalados en los Estatutos, debiéndose, para garantizar aquél, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, inscribiendo los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que no habiéndose establecido cláusula en contrario, antes bien, señalándose en sus Estatutos la intervención de este Ministerio (artículo 24) la Fundación «Moreno Baillo» vendrá obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas impuestas por el fundador, siempre que para ello sea requerida, según el artículo quinto de la Instrucción, por Autoridad competente;

Considerando que la Fundación «Moreno Baillo» reúne los requisitos prevenidos y ha acreditado las circunstancias consignadas en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto y someterla al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por doña María de la Concepción Baillo y Moreno, bajo la denominación «Fundación Moreno Baillo», establecida y domiciliada en Belmonte (Cuenca), con las finalidades que se citan en las cláusulas testamentarias y Estatutos fundacionales a que se ha hecho referencia en los resultandos de esta resolución

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose en cuanto a los bienes las medidas cautelares necesarias con concreta obligación de inscribir a nombre de la fundación los inmuebles que constituyen su patrimonio.

3.º Confirmar en el Patronato al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, o en su nombre, el Arcipreste de Belmonte, señor Alcalde de Belmonte y al vecino de dicha villa que sea nombrado para ello, así como a los que por sucesión y como consecuencia de la escritura de fundación fueran llamados, en su día, a ejercer el Patronato.